



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 787/2016-CR, por el que se propone la "Ley que modifica la Ley 28515, Ley que promueve la transparencia de la información del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT)".

COMISION DE ECONOMIA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA  
PERIODO ANUAL DE SESIONES 2016-2017  
SEGUNDA LEGISLATURA ORDINARIA

Señora Presidenta:

Ha sido remitido para dictamen de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera la siguiente iniciativa legislativa:

- Proyecto de Ley 787/2016-CR presentado por el Grupo Parlamentario Peruanos por el Cambio, a iniciativa de la congresista Alberto Eugenio Oliva Corrales, que propone la "Ley que modifica la Ley 28515, Ley que promueve la transparencia de la información del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT)".

Luego de la exposición, análisis y debate en la Décimo Sexta Sesión Ordinaria de fecha 05 de abril de 2017, se acordó por unanimidad/mayoría de los presentes, la aprobación del Proyecto de Ley, con Texto Sustitutorio.

I. SITUACION PROCESAL DE LA PROPUESTA

a) Antecedentes

El Proyecto de Ley 787/2016-CR ha sido derivado a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera como segunda comisión dictaminadora y a la Comisión de Transportes y Comunicaciones como primera comisión dictaminadora. Fue presentado al Departamento de Trámite Documentario Parlamentario el 15.12.16 e ingresó a la Comisión el 22.12.16. Para su aprobación se requiere votación simple. Le corresponde doble votación.

b) Opiniones e información recibidas

Se han recibido las siguientes opiniones:

**b.1 De la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP** mediante oficio 3286-2017-SBS recibido con fecha 30 de enero de 2017, suscrito por la señora Socorro Heysen Zegarra, Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, emite opinión favorable sobre el proyecto de ley materia de dictamen.

Asimismo, la Comisión solicito opinión del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, mediante oficio 545-2016-2017-CEBFIF/CR, sin haber recibido respuesta a la fecha.

La Superintendencia de Banca, Seguros y AFP mediante oficio 3286-2017-SBS señala que se encuentra de acuerdo con la modificación planteada, sin embargo, a fin que esta se ejecute debidamente, indica que de ser aprobada requiere que se concuerde con la normativa aplicable al SOAT en materia del plazo de prescripción dado que actualmente dicho vencimiento se contabiliza a partir de la fecha de ocurrido el accidente de tránsito, en concordancia con lo establecido en el artículo

*Predictamen recaído en el proyecto de ley 787/2016-CR, por el que se propone la "Ley que modifica la Ley 28515, Ley que promueve la transparencia de la información del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT)".*

1993 del Código Civil que señala que la prescripción comienza a correr desde el día siguiente en que puede ejercitarse la acción y continúa contra los sucesores del titular del derecho.

Precisan que la modificación del plazo de prescripción sugerido por la iniciativa legislativa es viable de conformidad con lo establecido en el artículo 2000 del Código Civil, que indica que los plazos de prescripción se establecen bajo mención expresa de la ley, como los que propone el proyecto en cuestión. De lo contrario, se rigen por el plazo de prescripción estipulado en el Código Civil, que para el caso de prescripción liberatoria se inicia a partir de la fecha de ocurrido el accidente de tránsito, pues a partir de este se podría ejecutarse la acción civil.

En relación a la segunda propuesta del Proyecto de Ley referida a incorporar un mandato regulatorio en el Reglamento, para la aprobación del formato de información que actualmente los establecimientos de salud entregan a las víctimas o beneficiarios del Fondo de Compensación del SOAT, indican que resulta pertinente que se precise que se consigne en dicho formato la fecha en la que se otorga la información por parte del establecimiento de salud, pues la propuesta estaría atribuyéndole certeza a dicha fecha para el computo del plazo de prescripción liberatoria del SOAT. Asimismo, señalan que es importante que se precise en cual reglamento se aprobará dicho formato.

## II. CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY

El Proyecto de Ley 787/2016-CR propone la Ley que modifica la Ley 28515, Ley que promueve la transparencia de la información del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT).

En este contexto, la iniciativa legislativa contiene tres artículos, el primero de ellos propone modificar el artículo 1 y la segunda disposición complementaria y final de la Ley 28515, Ley que promueve la transparencia de la información del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT), modificada por la Ley 29461; a fin de incorporar un último párrafo que precise que en los casos en que no se conoce el domicilio de los beneficiarios del SOAT "la prescripción empieza a correr vencido el plazo de publicación señalado en los párrafos precedentes".

De otro lado, la modificación de la Segunda Disposición Complementaria y Final de la Ley 28515, Ley que promueve la transparencia de la información del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT), está referida a precisar que la información brindada por las áreas de emergencia de los establecimientos de salud de ámbito nacional, que ilustre a la persona lesionada o a los parientes de la persona fallecida a consecuencia de un accidente de tránsito por vehículo no identificado o que se haya dado a la fuga, que tienen derecho a ser cubiertos o resarcidos por el Fondo de Compensación del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito; debe dejar constancia de los beneficios que otorga el fondo, los requisitos y la dependencia ante la cual puede ejercitar el derecho.

*Predictamen recaído en el proyecto de ley 7871/2016-CR, por el que se propone la "Ley que modifica la Ley 28515, Ley que promueve la transparencia de la información del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT)".*

Asimismo, se indica que dicha comunicación será por escrito y se dejará constancia de ella en la respectiva historia clínica. El Reglamento aprobará el formato respectivo.

Además establece que en estos casos, el plazo de prescripción para reclamar los beneficios que otorga el Fondo de Compensación del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, se inicia luego de efectuada la citada comunicación.

Finalmente, el artículo 2 de la propuesta establece la derogación de las normas que se opongan a la presente Ley, y el artículo 3 prescribe que la presente Ley entrará en vigencia al día siguiente de publicada en el diario oficial El Peruano.

### III. MARCO NORMATIVO

- ❖ Constitución Política del Perú.
- ❖ Código Civil.
- ❖ Ley 29946, Ley del Contrato de Seguro.
- ❖ Ley 26703, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros.
- ❖ Ley 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre.
- ❖ Ley 28515, Ley que promueve la transparencia de la información del seguro obligatorio de accidentes de tránsito.
- ❖ Ley 29361, Ley que modifica la Ley 28515 - Ley que promueve la transparencia de la información del seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT) -, estableciendo como obligación de las empresas aseguradoras la comunicación escrita a los beneficiarios para el cobro de la indemnización por la aplicación del seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT).
- ❖ Decreto Supremo 024-2002-MTC, que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento de Responsabilidad Civil y Seguros Obligatorios de Accidentes de Tránsito.
- ❖ CIRCULAR N° S-638-2009. Circular sobre Indemnizaciones por muerte no reclamadas por los beneficiarios de las víctimas de accidentes de tránsito - SOAT.

### IV. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

La exposición de motivos de la iniciativa legislativa señala que la implementación del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT) generó una relación jurídica entre la empresa de seguros, obligada a pagar la póliza del seguro, y el beneficiario del seguro, situado en la posición de exigir el pago de la póliza. Sin embargo, esta relación siempre evidenció un rol preponderante de las empresas aseguradoras, por ello la Ley 28515, Ley que promueve la transparencia de la información del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT) publicada el 23 de mayo de 2005, tuvo como propósito superar la deficiencia de un sistema de información adecuado que permita a los beneficiarios del SOAT acceder a la información correspondiente, por lo que estableció la obligatoriedad de que las compañías de seguros publiquen en su página web la relación de personas,

*Predictamen recaído en el proyecto de ley 787/2016-CR, por el que se propone la "Ley que modifica la Ley 28515, Ley que promueve la transparencia de la información del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT)".*

ocupantes o terceros no ocupantes de vehículos automotores, que fallezcan como consecuencia de un accidente de tránsito.

No obstante la dación de esta norma, luego de su implementación, se pudo advertir que los mecanismos previstos en esta no aseguraban la finalidad prevista, toda vez que el acceso a internet en nuestro país resulta limitado y está fuertemente determinado por la estructura de la distribución de ingresos, así como por la desigualdad que se produce a nivel nacional. En ese sentido, a fin de contra restar esta limitación y garantizar la información a favor las personas con derecho a indemnización del SOAT, mediante la Ley 29361 publicada el 14 de mayo de 2009, se regularon dos circunstancias distintas:

1. En los casos donde se conoce la dirección domiciliaria de los beneficiarios se estableció que la empresa aseguradora debía comunicar por escrito al beneficiario de la existencia de su derecho a la indemnización.
2. En los supuestos en los que no se conoce la dirección domiciliaria de los beneficiarios se estableció que la existencia de su derecho a la indemnización debía ser comunicado a los beneficiarios por la empresa aseguradora mediante publicaciones por dos meses consecutivos, cada 30 días en un diario de circulación nacional, una emisora de alcance nacional y una emisora de alcance local.



Explica que antes de la entrada en vigencia de la Ley 29361, el artículo 18 del Reglamento Nacional de Responsabilidad Civil y Seguros Obligatorios por Accidentes de Tránsito, aprobado mediante D.S 024-2002-MTC, establecía que el derecho de la víctima o sus beneficiarios para solicitar a la compañía de seguros el pago de indemnizaciones o beneficios que se derivan del SOAT se extingue dentro del plazo de prescripción de la acción indemnizatoria por responsabilidad extracontractual, de conformidad con lo estipulado en el artículo 2001 del Código Civil. Precizando que el inicio del plazo de prescripción ha sido entendido desde la fecha de ocurrido el accidente.



Sin embargo, considera que las precisiones efectuadas en la Ley 29361 ameritaban una regulación específica del momento en que se inicia el plazo de prescripción en aquellos casos en que se desconoce el domicilio de los beneficiarios del SOAT, lo que no se dio con la implementación de la citada ley, toda vez que la distinción entre beneficiarios del SOAT con domicilio conocido y aquellos que no tienen un domicilio conocido, sólo sirvió para implementar procedimientos distintos en relación a la comunicación del derecho que les asiste; pero no en relación al momento en que se inicia el plazo de prescripción de su derecho.

Considera que la propuesta se justifica en el hecho que los beneficiarios del SOAT sin domicilio conocido solo podrán ejercer su derecho luego de que se haya cumplido con el procedimiento de publicación previsto, lo que los distingue de aquellos beneficiarios del SOAT con domicilio conocido que se encuentran plenamente

*Predictamen recaído en el proyecto de ley 787/2016-CR, por el que se propone la "Ley que modifica la Ley 28515, Ley que promueve la transparencia de la información del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT)".*

identificados e incluso informados por escrito de su derecho. Consideran que no hacer una distinción significa generar una situación en la cual se trata de manera igual a situaciones desiguales, toda vez que se otorga el mismo plazo para accionar a aquellos que se encuentran en aptitud de ejercitar su derecho y a quienes no tienen esta aptitud pues desconocen el derecho que les asiste.

Además, señala que la propuesta se reafirma en base a lo establecido por el artículo 1993 del Código Civil, que dispone que la prescripción empieza a correr desde el día en que puede ejercitarse la acción. En ese sentido, se propone que en los supuestos en los que se desconoce el domicilio de los que tienen derecho a exigir el pago de indemnizaciones del SOAT, el plazo de prescripción empiece a correr luego de vencido el plazo de la publicación ordenada.

De otro lado, señala que la segunda disposición complementaria y final de la Ley 28515 regula una situación muy singular referida a los accidentes de tránsito que hayan sido ocasionados por vehículo no identificado o que se haya dado a la fuga. Sólo en este supuesto se establece obligaciones a cargo del Fondo de Compensación del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, así como derechos a favor de las personas lesionadas o familiares de los fallecidos.

Sin embargo, mediante la Ley 29361 se modificó la segunda disposición complementaria y final de la Ley 28515, estableciendo una regulación diferenciada entre los beneficiarios con derecho a exigir indemnizaciones de las empresas de seguros, en la que se exige una comunicación escrita, respecto de aquellos beneficiarios con derecho a exigir indemnizaciones con cargo al Fondo de Compensación del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, en el que solo se exige que se proporcione información que ilustre de manera clara y medio adecuado del derecho a cobertura del citado fondo.

Considera que este trato diferenciado ha generado que las personas lesionadas o parientes de personas fallecidas a consecuencia de un accidente de tránsito de vehículo no identificado o que se haya dado a la fuga, no ejerciten debidamente su derecho a exigir la cobertura que les garantiza el D.S 024-2004-MTC, situación que ha sido puesta en evidencia por la prensa nacional.

En ese sentido, se propone que se entregue un formato con información básica que permita que este grupo de beneficiarios disponga de información necesaria para ejercitar su derecho, pues la publicidad informativa que actualmente se encuentra vigente resulta insuficiente. Por lo que se plantea que esta comunicación se efectúe cuando el interesado reciba atención en el servicio de emergencia del establecimiento de salud al que ha sido trasladado luego del accidente de tránsito.

Además, se plantea que en estos supuestos el plazo de prescripción para reclamar los beneficios que otorga el Fondo de Compensación del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito se inicie luego de efectuada dicha comunicación.

Mediante la Ley 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, publicada el 8 de octubre de 1999, se estableció que todo vehículo automotor que circule en

*Predictamen recaído en el proyecto de ley 787/2016-CR, por el que se propone la "Ley que modifica la Ley 28515, Ley que promueve la transparencia de la información del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT)".*

el territorio de la República debía contar con una póliza de seguros vigente del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito - SOAT o Certificados Contra Accidentes de Tránsito- CAT, que contengan términos equivalentes, condiciones semejantes o mayores coberturas ofertadas que el SOAT vigente, en cuyo caso las asociaciones de fondos regionales o provinciales contra accidentes de tránsito - AFOCAT entregarán el certificado y además el distintivo que acredita la vigencia del mismo, destinados exclusivamente a vehículos de transporte público terrestre y mototaxis, urbano o interurbano, que presten servicios al interior de la región o provincia, que sólo tendrá validez dentro de la respectiva circunscripción de funcionamiento. En el año 2000 se publicó su Reglamento y se puso en funcionamiento desde el 2002.

Esta norma surge en un contexto de alto índice de siniestralidad en el que menos del 10% del parque automotor se encontraba asegurado. Posteriormente, en el año 2005 como resultado de una mayor toma de conciencia de la población y de afianzarse este seguro como una necesidad social, el SOAT llegó a cubrir el 80% de los accidentes de tránsito producidos en nuestro país, siendo que el 20% restante quedó desamparado ante la falta de su contratación.

Cabe señalar que el SOAT cubre a todas las personas, sean ocupantes o terceros no ocupantes que sufran lesiones o muerte, como producto de un accidente de tránsito<sup>1</sup>.

<sup>1</sup>El artículo 29 del D.S 024-2002-MTC, T.U.O del Reglamento Nacional de Responsabilidad Civil y Seguros Obligatorios de Accidentes de Tránsito (SOAT), establece lo siguiente:

"Artículo 29.- El Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito cubrirá, como mínimo, los siguientes riesgos por cada persona, ocupante o tercero no ocupante de un vehículo automotor asegurado:

- |                                  |                  |
|----------------------------------|------------------|
| * Muerte c/u                     | : Cuatro (4) UIT |
| * Invalidez permanente c/u hasta | : Cuatro (4) UIT |
| * Incapacidad temporal c/u hasta | : Una (1) UIT    |
| * Gastos médicos c/u hasta       | : Cinco (5) UIT  |
| * Gastos de sepelio c/u hasta    | : Una (1) UIT    |

Los gastos médicos comprenden la atención prehospitalaria, los gastos de atención médica, hospitalaria, quirúrgica y farmacéutica y otros gastos que sean necesarios para la rehabilitación de las víctimas. Los gastos de transporte están comprendidos dentro de los gastos médicos, únicamente cuando se trate del traslado de un paciente de un centro de salud a otro de mayor capacidad resolutoria o cuando, por la naturaleza o gravedad de las lesiones, deba trasladarse a la víctima desde el lugar del accidente a otra ciudad.

La indemnización por muerte se pagará por el íntegro del monto señalado en este artículo. La de invalidez permanente, conforme a la tabla contenida en el anexo adjunto al presente Reglamento. El pago correspondiente a gastos médicos y gastos de sepelio, se efectuará hasta el monto establecido. El pago por cada día de incapacidad temporal será el equivalente a la treintava (1/30) parte de la Remuneración Mínima Vital vigente al momento de otorgarse la prestación hasta el monto establecido.



*Predictamen recaído en el proyecto de ley 787/2016-CR, por el que se propone la "Ley que modifica la Ley 28515, Ley que promueve la transparencia de la información del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT)".*

De otro lado, mediante el D.S 024-2002-MTC, TUO del Reglamento Nacional de Responsabilidad Civil y Seguros Obligatorios de Accidentes de Tránsito (SOAT) se conformó el Fondo de Compensación del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, adscrito al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que tiene por objeto amparar a las víctimas de accidentes de tránsito ocasionados por vehículos que no hayan sido identificados y que se dan a la fuga en el momento del accidente; mediante el pago de las coberturas que corresponden a gastos médicos y gastos de sepelio, hasta por los importes de cobertura correspondientes al SOAT y al CAT.

De conformidad con el DS 034-2011-MTC el patrimonio del Fondo de Compensación del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito y del Certificado contra Accidentes de Tránsito se encuentra conformado por:

- Los aportes de las empresas aseguradoras y de las Asociaciones de Fondos Regionales o Provinciales contra Accidentes de Tránsito - AFOCAT.
- Las indemnizaciones previstas para el SOAT y para el CAT no cobradas por falta de beneficiarios de la víctima fallecida, una vez transcurrido el plazo de prescripción liberatoria que indica la póliza del SOAT.
- El monto de las multas que se impongan por infracciones vinculadas al SOAT y al Certificado contra Accidentes de Tránsito, tipificadas en el TUO del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito y en el Reglamento Nacional de Administración de Transporte.
- Las donaciones de procedencia nacional y extranjera
- Los aportes del Gobierno Central.

En el 2015, este fondo<sup>2</sup> cubrió 324 siniestros por casi un millón y medio de soles.

Se debe tener en consideración que en los últimos 14 años en nuestro país han fallecido más de cuarenta y seis mil personas, y otras seiscientos treinta y uno resultaron heridas por accidentes de tránsito. Por lo tanto, se trata de un tema social trascendente, asimismo resulta relevante tener en cuenta que al año 2007 se tienen las siguientes cifras<sup>3</sup>:

- En nuestro país existen cerca de 1 500, 000 vehículos automotores
- El 70% del total de vehículos automotores transitan en Lima y 30% en provincias.
- El 70% son de uso particular, 20% de servicio público de pasajeros y 10% de carga.

El pago de las indemnizaciones por concepto de invalidez permanente o incapacidad temporal de cualquier índole, no afectará el derecho a percibir la indemnización que corresponda por concepto de gastos médicos.

El Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito podrá ser contratado por coberturas superiores a las mencionadas precedentemente".

<sup>2</sup> En: [www.apeseg.org.pe](http://www.apeseg.org.pe)

<sup>3</sup> En: [www.soat.com.pe](http://www.soat.com.pe)

*Predictamen recaído en el proyecto de ley 787/2016-CR, por el que se propone la "Ley que modifica la Ley 28515, Ley que promueve la transparencia de la información del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT)".*

- El SOAT ha cubierto cerca de 280, 000 víctimas, de estas 12,000 fallecieron y 269,000 quedaron lesionados.
- El 61% de las víctimas provienen de accidentes del servicio público, el 32% del servicio particular y el 7% del servicio de carga y otros.
- Del total de víctimas el 65% son ocupantes y el 35% peatones.
- El SOAT ha atendido siniestros por más de US\$ 200 000,000. El 60% de este corresponde a gastos de curación, 28% a gastos por muerte y 12% gastos por invalidez permanente, incapacidad temporal y sepelio.

En la exposición de motivos del proyecto de ley bajo análisis se precisa que de acuerdo a la información publicada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, hasta agosto de 2016 el Fondo del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito ha recaudado S/57 408,408.91 y ha pagado en gastos médicos S/. 18 883,659.30 y en gastos de sepelio S/.6 348,960.20.

De otro lado, el cuadro siguiente muestra la relación de personas fallecidas en accidentes de tránsito sobre las que aún sus beneficiarios no han cobrado la indemnización correspondiente al SOAT.

CUADRO 1<sup>4</sup>

| PERSONAS FALLECIDAS EN ACCIDENTES DE TRANSITO CON COBERTURA SOAT<br>CUYOS BENEFICIARIOS NO HAN COBRADO INDEMNIZACION |                  |                  |                  |                  |
|--|------------------|------------------|------------------|------------------|
| COMPAÑIA<br>ASEGURADORA  | AL<br>31.12 2013 | AL<br>31.12 2014 | AL<br>31.12.2015 | AL<br>31.12.2016 |
| INTERSEGURO  | 61               | 60               | 88               | 76               |
| MAPFRE PERÚ  | 73               | 91               | 72               | 112              |
| LA POSITIVA  | 442              | 319              | 436              | 477              |
| EL PACÍFICO<br>PERUANO<br>SUIZA  | 60               | 62               | 207              | 16               |
| RIMAC<br>SEGUROS Y<br>REASEGUROS   | 144              | 109              | 84               | 66               |
| BNP PARIBAS<br>CARDIF  | -                | 5                | 35               | 15               |
| <b>TOTAL</b>   | <b>780</b>       | <b>646</b>       | <b>922</b>       | <b>762</b>       |

En ese sentido, considerando que conforme a lo dispuesto en el artículo 2001 numeral 4) que señala que la acción indemnizatoria por responsabilidad extracontractual prescribe a los dos años, así como lo establecido en el artículo 18 del DS 024-2002-MTC, por lo que las indemnizaciones del SOAT pueden ser cobradas hasta dos años después del accidente. Vencido ese plazo, las indemnizaciones no cobradas son transferidas al Fondo de Compensación del SOAT. Teniendo en cuenta

<sup>4</sup> Elaborado en base a la información publicada en el portal del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

*Predictamen recaído en el proyecto de ley 787/2016-CR, por el que se propone la "Ley que modifica la Ley 28515, Ley que promueve la transparencia de la información del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT)".*

que las cifras antes mencionadas dan cuenta que un importante número de beneficiarios del SOAT y beneficiarios del Fondo del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito no efectivizan sus derechos, resulta necesario que los casos en que se desconozca el domicilio de la persona fallecida o de sus beneficiarios con cobertura de SOAT o del citado Fondo, el computo del plazo de prescripción empiece a correr desde que se hayan agotado los medios para lograr informar a dichos beneficiarios del derecho que les asiste.

Por lo tanto, la Comisión considera que resulta conveniente recoger la iniciativa legislativa a fin de perfeccionar la legislación existente, precisando que de no conocerse el domicilio del beneficiario del SOAT la prescripción empiece a correr vencido el plazo de publicación a que se refiere el artículo 1 de la Ley 28515. Asimismo, se precise que en los casos de las víctimas de accidentes de tránsito ocasionados por vehículo no identificado o que se haya dado a la fuga, se perfeccione la información que se le brinda a la víctima y a sus familiares, mediante la aprobación de un formato que incluya la información sobre los derechos que les corresponde, y se precise que en estos casos, el plazo de prescripción liberatoria del Fondo de Compensación del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito se inicie luego de efectuada dicha comunicación. De esta manera se incrementan las posibilidades de que los familiares de las víctimas de accidentes de tránsito con cobertura de SOAT o con cobertura del Fondo de Compensación del SOAT tomen conocimiento que le corresponde una indemnización, gastos médicos o gastos de sepelio.

## V. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

En el siguiente cuadro puede verse un resumen de los efectos directos e indirectos de la propuesta.

| Involucrados  | Efectos directos <sup>5</sup>   | Efectos indirectos <sup>6</sup>   |
|---|---|---|
| Beneficiarios del SOAT o del Fondo de Compensación del SOAT | <p>La propuesta permitirá</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>❖ Que los beneficiarios obtengan una mejor comunicación e información sobre sus derechos.</li> <li>❖ Que los beneficiarios del SOAT o del Fondo de Compensación del SOAT ejerzan su derecho</li> </ul> | <p>Permitirá que los usuarios puedan:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>❖ Mejora la calidad de vida.</li> <li>❖ Ampliar la efectividad de la cobertura de víctimas de accidentes de tránsito.</li> </ul> |

<sup>5</sup> Aquellos inmediatamente derivados de la propuesta.

<sup>6</sup> Aquellos inmediatamente derivados de los efectos de la propuesta.

*Predictamen recaído en el proyecto de ley 787/2016-CR, por el que se propone la "Ley que modifica la Ley 28515, Ley que promueve la transparencia de la información del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT)".*

|                     |  |   |
|---------------------|--|---|
|                     | oportunamente.   |   |
| Compañías de seguro | <ul style="list-style-type: none"> <li>❖ Corrige las externalidades negativas que genera que los beneficiarios del SOAT no efectivicen los derechos que les corresponde.</li> </ul>  | <p>Permitirá que las empresas aseguradoras puedan:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>❖ Mayor predictibilidad</li> <li>❖ Genera estabilidad jurídica</li> </ul>               |
| Estado peruano      | <p>La propuesta</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>❖ Fortalece el marco normativo vigente fomentando la eficacia en la aplicación del SOAT.</li> <li>❖ Evita dejar en desamparo a las víctimas de accidentes de tránsito y a sus familiares que desconocen sus derechos.</li> <li>❖ Promueve que los beneficiarios del SOAT cobren las indemnizaciones.</li> </ul> | <p>Permitirá al Estado:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>❖ Cumplir con sus obligaciones constitucionales de velar por la defensa de los usuarios y consumidores.</li> </ul> |

## VI. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACION NACIONAL

El Texto Sustitutorio que recomienda esta Comisión dictaminadora modifica el artículo 1 de la Ley 28515, Ley que promueve la transparencia de la información del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, modificada por la Ley 29361, a fin de incluir un párrafo que precise que en los supuestos en que se desconozca el domicilio del beneficiario de SOAT la prescripción empieza a correr vencido el plazo de publicación, referida a la comunicación pertinente que debe hacer la aseguradora a través de un diario de cobertura nacional y de una emisora radial de cobertura nacional y otra local. Publicaciones que se efectúan por dos (2) meses consecutivos, cada treinta (30) días.

Asimismo, modifica la segunda disposición complementaria y final de la citada ley, disponiendo que mediante Reglamento se aprobará un formato de información que los establecimientos de salud deberán entregar a la persona lesionada o a los parientes de la persona fallecida a consecuencia de un accidente de tránsito por vehículo no identificado o que se haya dado a la fuga, sobre el

*Predictamen recaído en el proyecto de ley 787/2016-CR, por el que se propone la "Ley que modifica la Ley 28515, Ley que promueve la transparencia de la información del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT)".*

derecho que tienen a ser cubiertos o resarcidos por el Fondo de Compensación del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, dejando constancia de los beneficios que otorga dicho fondo, los requisitos y la dependencia ante la cual se puede ejercitar el derecho.

Además, se propone que el plazo de prescripción para reclamar los beneficios que otorga el Fondo de Compensación del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, se inicie luego de efectuada la referida comunicación.

En consecuencia, la iniciativa materia de dictamen busca que los beneficiarios del SOAT puedan acceder al derecho que le asiste, mediante una mayor información de sus derechos y prorrogando el inicio del plazo de prescripción liberatoria, en los casos en que se desconoce el domicilio del beneficiario o cuando se trate de accidentes de tránsito ocasionados por vehículos no identificados o que se hayan dado a la fuga.

## VII. CONCLUSIÓN

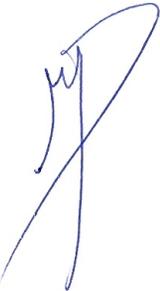


Por las consideraciones expuestas y de conformidad a lo establecido en el inciso b) del Artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera recomienda **aprobar el Proyecto de Ley 787/2016-CR, con el siguiente Texto Sustitutorio:**

El Congreso de la República,

Ha dado la Ley siguiente:

### **LEY QUE MODIFICA LA LEY 28515, LEY QUE PROMUEVE LA TRANSPARENCIA DE LA INFORMACIÓN DEL SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO, MODIFICADA POR LA LEY 29361, SOBRE EL PLAZO DE PRESCRIPCIÓN LIBERATORIA DEL SOAT**



**Artículo 1. Modificación del artículo 1 y de la disposición complementaria y final segunda de la Ley 28515, Ley que promueve la transparencia de la información del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, modificada por la Ley 29361**

Modifícanse el artículo 1 y la Disposición Complementaria y Final Segunda de la Ley 28515, Ley que promueve la transparencia de la información del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, modificada por la Ley 29361, en los términos siguientes:

#### **"Artículo 1.- Objeto de la Ley**

El objeto de esta Ley es establecer la obligatoriedad de que las compañías de seguros publiquen la relación de personas, sean ocupantes o terceros no ocupantes de vehículos automotores, que fallezcan como consecuencia de un accidente de tránsito, con la finalidad de que los beneficiarios ejerzan oportunamente su derecho a la indemnización correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, y demás normas reglamentarias y complementarias.

*Predictamen recaído en el proyecto de ley 787/2016-CR, por el que se propone la "Ley que modifica la Ley 28515, Ley que promueve la transparencia de la información del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT)".*

Transcurridos quince (15) días sin que se haya hecho valer el derecho a la indemnización, y siempre y cuando se conozca la dirección domiciliaria de los beneficiarios o la dirección de la persona fallecida, las aseguradoras deben comunicarles mediante documento escrito y oportunamente, que pueden ejercer su derecho a la indemnización correspondiente. Dicho documento debe contener, además, la información establecida en el artículo 2.

Si no se conoce el domicilio de los beneficiarios del SOAT, la aseguradora realiza la comunicación pertinente a través de un diario de cobertura nacional y de una emisora radial de cobertura nacional y otra local. Estas publicaciones se efectúan por dos (2) meses consecutivos, cada treinta (30) días.

En las zonas donde predomine el idioma quechua, aimara u otra lengua aborigen, la comunicación referida a la indemnización que corresponda se realiza en el respectivo idioma.

En los casos en que no se conoce el domicilio de los beneficiarios del SOAT, el cómputo del plazo de prescripción previsto en el numeral 4 del artículo 2001 del Código Civil, en que se extingue el derecho de la víctima o sus beneficiarios de solicitar a la compañía de seguros el pago de indemnizaciones o beneficios que se deriven del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, empieza a correr vencido el plazo de publicación señalado en los párrafos precedentes.

#### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

[...]

SEGUNDA.- En las áreas de emergencia de los establecimientos de salud de ámbito nacional, debe proporcionarse de manera clara y en medio adecuado información que ilustre a la persona lesionada o los parientes de la persona fallecida a consecuencia de un accidente de tránsito por vehículo no identificado o que se haya dado a la fuga, que tienen derecho a ser cubiertos o resarcidos por el Fondo de Compensación del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, cuyo reglamento ha sido aprobado por el Decreto Supremo N° 024-2004-MTC. Esta información debe considerar los beneficios que dicho fondo otorga, los requisitos y la instancia ante la cual se puede ejercitar el derecho.

Sin perjuicio de ello, los establecimientos de salud que brinden asistencia a personas comprendidas en los supuestos previstos en el primer párrafo, deberán comunicarles por escrito el derecho señalado, dejando constancia de esta comunicación en la historia clínica correspondiente. Mediante Reglamento se aprobará el formato respectivo que debe contener la fecha en que la comunicación se realizó.

En estos casos, el plazo de prescripción liberatoria del Fondo de Compensación del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito se inicia luego de efectuada dicha comunicación."

#### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Adecuación de normas reglamentarias

*Predictamen recaído en el proyecto de ley 787/2016-CR, por el que se propone la "Ley que modifica la Ley 28515, Ley que promueve la transparencia de la información del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT)".*

El Poder Ejecutivo adecua el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Responsabilidad Civil y Seguros Obligatorios por Accidentes de Tránsito, aprobado mediante Decreto Supremo 024-2002-MTC, a las modificaciones contempladas en la presente Ley.

Salvo mejor parecer  
Dese cuenta  
Sala de la Comisión  
Lima, 05 de abril de 2017

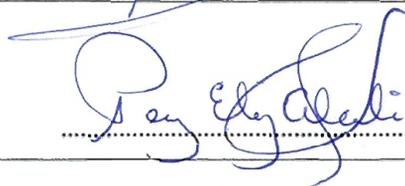
**MIEMBROS TITULARES**



**1. ARÁOZ FERNÁNDEZ, MERCEDES ROSALBA**  
Presidente  
Peruanos por el Kambio




**2. ALCALÁ MATEO, PERCY ELOY**  
Vicepresidente  
Fuerza Popular




**3. GARCÍA BELAÜNDE, VÍCTOR ANDRÉS**  
Secretario  
Acción Popular

.....

**MIEMBROS TITULARES**

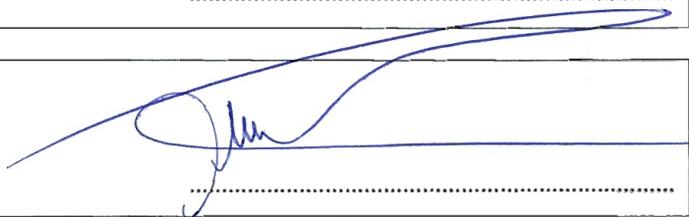


**4. ACUÑA ÑÚÑEZ, RICHARD FRANK**  
Alianza Para El Progreso

.....



**5. ÁVILA ROJAS, LUCIO**  
Fuerza Popular




**6. BRUCE MONTES DE OCA, CARLOS RICARDO**  
Peruanos por el Kambio

.....

Predictamen recaído en el proyecto de ley 787/2016-CR, por el que se propone la "Ley que modifica la Ley 28515, Ley que promueve la transparencia de la información del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT)".

|   |  |
|---|--|
|  | <p><b>7. CHACÓN DE VETTORI, CECILIA ISABEL</b><br/>Fuerza Popular</p> <p>.....</p> |
|---|--|

|   |   |
|---|---|
|  | <p><b>8. DEL CASTILLO GÁLVEZ, JORGE ALFONSO ALEJANDRO</b><br/>Célula Parlamentaria Aprista</p> <p><i>[Handwritten Signature]</i></p> <p>.....</p> |
|---|---|

|   |   |
|---|---|
|  | <p><b>9. GALARRETA VELARDE, LUIS FERNANDO</b><br/>Fuerza Popular</p> <p>.....</p> |
|---|---|

|   |   |
|---|---|
|  | <p><b>10. LIZANA SANTOS, MÁRTIRES</b><br/>Fuerza Popular</p> <p><i>[Handwritten Signature]</i></p> <p>.....</p> |
|---|---|

|   |  |
|---|--|
|  | <p><b>11. NOCEDA CHIANG, PALOMA ROSA</b><br/>Fuerza Popular</p> <p><i>[Handwritten Signature]</i></p> <p>.....</p> |
|---|--|

|   |  |
|---|--|
|  | <p><b>12. PACORI MAMANI, ORACIO ÁNGEL</b><br/>Frente Amplio Por Justicia, Vida Y Libertad</p> <p><i>[Handwritten Signature]</i></p> <p>.....</p> |
|---|--|

|   |  |
|---|--|
|  | <p><b>13. QUINTANILLA CHACÓN, ALBERTO EUGENIO</b><br/>Frente Amplio Por Justicia, Vida Y Libertad</p> <p>.....</p> |
|---|--|

|   |  |
|---|--|
|  | <p><b>14. RAMÍREZ GAMARRA, OSÍAS</b><br/>Fuerza Popular</p> <p><i>[Handwritten Signature]</i></p> <p>.....</p> |
|---|--|

*[Handwritten Signature]*

*[Handwritten Signature]*

**CONSEJO DIRECTIVO DEL  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Lima, 25 de Mayo de 2018

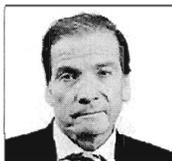
Al orden del día



.....  
**JOSE ABANTO VALDIVIESO**  
Director General Parlamentario  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Predictamen recaído en el proyecto de ley 787/2016-CR, por el que se propone la "Ley que modifica la Ley 28515, Ley que promueve la transparencia de la información del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT)".

|   |   |
|---|---|
|  | <p>15. REÁTEGUI FLORES, ROLANDO<br/>Fuerza Popular</p> <p>.....</p> |
|---|---|

|   |  |
|---|--|
|  | <p>16. ROZAS BELTRÁN, WILBERT GABRIEL<br/>Frente Amplio Por Justicia, Vida Y Libertad</p> <p>.....</p> |
|---|--|

|   |   |
|---|---|
|  | <p>17. SCHAEFER CUCULIZA, KARLA MELISSA<br/>Fuerza Popular</p> <p>.....</p> |
|---|---|

|  |   |
|--|---|
|  | <p>18. TORRES MORALES, MIGUEL ÁNGEL<br/>Fuerza Popular</p> <p>.....</p> |
|--|---|

**MIEMBROS ACCESITARIOS**

|   |   |
|---|---|
|  | <p>1. ARANA ZEGARRA, MARCO ANTONIO<br/>Frente Amplio Por Justicia, Vida Y Libertad</p> <p>.....</p> |
|---|---|

|   |   |
|---|---|
|  | <p>2. CANZIO ÁLVAREZ, MARIO JOSÉ<br/>Frente Amplio Por Justicia, Vida Y Libertad</p> <p>.....</p> |
|---|---|

|   |   |
|---|---|
|  | <p>3. CASTRO BRAVO, JORGE ANDRÉS<br/>Frente Amplio Por Justicia, Vida Y Libertad</p> <p>.....</p> |
|---|---|

*Predictamen recaído en el proyecto de ley 787/2016-CR, por el que se propone la "Ley que modifica la Ley 28515, Ley que promueve la transparencia de la información del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT)".*

|   |   |
|---|---|
|    | <p><b>4. CASTRO GRÁNDEZ, MIGUEL ANTONIO</b><br/>Fuerza Popular</p> <p>.....</p>   |
|    | <p><b>5. CUADROS CANDIA, NELLY LADY</b><br/>Fuerza Popular</p> <p>.....</p>   |
|    | <p><b>6. DAMMERT EGO AGUIRRE, MANUEL ENRIQUE ERNESTO</b><br/>Frente Amplio Por Justicia, Vida Y Libertad</p> <p>.....</p> |
|   | <p><b>7. DEL ÁGUILA CÁRDENAS, JUAN CARLOS</b><br/>Fuerza Popular</p> <p>.....</p>   |
|  | <p><b>8. DEL ÁGUILA HERRERA, EDMUNDO</b><br/>Acción Popular</p> <p>.....</p>  |
|  | <p><b>9. DONAYRE PASQUEL, PATRICIA ELIZABETH</b><br/>Fuerza Popular</p> <p>.....</p>                                      |
|  | <p><b>10. ESPINOZA CRUZ, MARISOL</b><br/>Alianza Para El Progreso</p> <p>.....</p>  |
|  | <p><b>11. FIGUEROA MINAYA, MODESTO</b><br/>Fuerza Popular</p> <p>.....</p>  |

*Predictamen recaído en el proyecto de ley 787/2016-CR, por el que se propone la "Ley que modifica la Ley 28515, Ley que promueve la transparencia de la información del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT)".*

|   |   |
|---|---|
|  | <p><b>12. GARCÍA JIMÉNEZ, MARITZA MATILDE</b><br/>Fuerza Popular</p> <p>.....</p> |
|---|---|

|   |   |
|---|---|
|  | <p><b>13. LETONA PEREYRA, MARÍA URSULA INGRID</b><br/>Fuerza Popular</p> <p>.....</p> |
|---|---|

|   |   |
|---|---|
|  | <p><b>14. LOMBARDI ELÍAS, GUIDO RICARDO</b><br/>Peruanos Por El Kambio</p> <p>.....</p> |
|---|---|

|  |   |
|--|---|
|  | <p><b>15. LÓPEZ VILELA, LUIS HUMBERTO</b><br/>Fuerza Popular</p> <p>.....</p> |
|--|---|

|   |  |
|---|--|
|  | <p><b>16. MANTILLA MEDINA, MARIO FIDEL</b><br/>Fuerza Popular</p> <p>.....</p> |
|---|--|

|   |  |
|---|--|
|  | <p><b>17. MARTORELL SOBERO, GUILLERMO HERNÁN</b><br/>Fuerza Popular</p> <p>.....</p> |
|---|--|

|   |   |
|---|---|
|  | <p><b>18. OLAECHEA ÁLVAREZ CALDERÓN, PEDRO CARLOS</b><br/>Peruanos Por El Kambio</p> <p>.....</p> |
|---|---|

|   |  |
|---|--|
|  | <p><b>19. ROMÁN VALDIVIA, MIGUEL</b><br/>Acción Popular</p> <p>.....</p> |
|---|--|

*L. Vilela*

*[Signature]*

*Predictamen recaído en el proyecto de ley 787/2016-CR, por el que se propone la "Ley que modifica la Ley 28515, Ley que promueve la transparencia de la información del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT)".*

|   |   |
|---|---|
|  | <b>20. SALAVERRY VILLA, DANIEL ENRIQUE</b><br>Fuerza Popular<br>..... |
|---|---|

|   |   |
|---|---|
|  | <b>21. SARMIENTO BETANCOURT, FREDDY FERNANDO</b><br>Fuerza Popular<br>..... |
|---|---|

|   |  |
|---|--|
|  | <b>22. VELÁSQUEZ QUESQUÉN, ANGEL JAVIER</b><br>Célula Parlamentaria Aprista<br>..... |
|---|--|

|  |  |
|--|--|
|  | <b>23. VENTURA ANGEL, ROY ERNESTO</b><br>Fuerza Popular<br>..... |
|--|--|

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA  
 Periodo Anual de Sesiones 2016-2017  
 Segunda Legislatura  
 Asistencia de la Décima Sexta Sesión Ordinaria  
 Lima, miércoles 5 de abril de 2017  
 08:00 Horas  
 Palacio Legislativo – Sala Miguel Grau Seminario



MIEMBROS TITULARES



1. **ARÁOZ FERNÁNDEZ, MERCEDES ROSALBA**  
 Presidente  
 Peruanos por el Cambio



2. **ALCALÁ MATEO, PERCY ELOY**  
 Vicepresidente  
 Fuerza Popular



3. **GARCÍA BELAÚNDE, VÍCTOR ANDRÉS**  
 Secretario  
 Acción Popular

MIEMBROS TITULARES



4. **ACUÑA NÚÑEZ, RICHARD FRANK**  
 Alianza Para El Progreso



5. **ÁVILA ROJAS, LUCIO**  
 Fuerza Popular



6. **BRUCE MONTES DE OCA, CARLOS RICARDO**  
 Peruanos por el Cambio



7. **CHACÓN DE VETTORI, CECILIA ISABEL**  
 Fuerza Popular

**COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA**  
**Periodo Anual de Sesiones 2016-2017**  
**Segunda Legislatura**  
**Asistencia de la Décima Sexta Sesión Ordinaria**  
**Lima, miércoles 5 de abril de 2017**  
**08:00 Horas**  
**Palacio Legislativo – Sala Miguel Grau Seminario**



|  |  |
|--|--|
|  | <p><b>8. DEL CASTILLO GÁLVEZ, JORGE ALFONSO ALEJANDRO</b><br/> Célula Parlamentaria Aprista</p> <p align="right"><i>[Handwritten Signature]</i></p>        |
|  | <p><b>9. GALARRETA VELARDE, LUIS FERNANDO</b><br/> Fuerza Popular</p>  |
|  | <p><b>10. LIZANA SANTOS, MÁRTIRES</b><br/> Fuerza Popular</p> <p align="right"><i>[Handwritten Signature]</i></p>  |
|  | <p><b>11. NOCEDA CHIANG, PALOMA ROSA</b><br/> Fuerza Popular</p> <p align="right"><i>[Handwritten Signature]</i></p>                                       |
|  | <p><b>12. PACORI MAMANI, ORACIO ÁNGEL</b><br/> Frente Amplio Por Justicia, Vida Y Libertad</p> <p align="right"><i>[Handwritten Signature]</i></p>         |
|  | <p><b>13. QUINTANILLA CHACÓN, ALBERTO EUGENIO</b><br/> Frente Amplio Por Justicia, Vida Y Libertad</p> <p align="right"><i>[Handwritten Signature]</i></p> |
|  | <p><b>14. RAMÍREZ GAMARRA, OSÍAS</b><br/> Fuerza Popular</p> <p align="right"><i>[Handwritten Signature]</i></p>   |
|  | <p><b>15. REÁTEGUI FLORES, ROLANDO</b><br/> Fuerza Popular</p> <p align="right"><i>[Handwritten Signature]</i></p>   |

COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

Periodo Anual de Sesiones 2016-2017

Segunda Legislatura

Asistencia de la Décima Sexta Sesión Ordinaria

Lima, miércoles 5 de abril de 2017

08:00 Horas

Palacio Legislativo – Sala Miguel Grau Seminario



16. ROZAS BELTRÁN, WILBERT GABRIEL  
Frente Amplio Por Justicia, Vida Y Libertad



17. SCHAEFER CUCULIZA, KARLA MELISSA  
Fuerza Popular



18. TORRES MORALES, MIGUEL ÁNGEL  
Fuerza Popular

MIEMBROS ACCESITARIOS



1. ARANA ZEGARRA, MARCO ANTONIO  
Frente Amplio Por Justicia, Vida Y Libertad



2. CANZIO ÁLVAREZ, MARIO JOSÉ  
Frente Amplio Por Justicia, Vida Y Libertad



3. CASTRO BRAVO, JORGE ANDRÉS  
Frente Amplio Por Justicia, Vida Y Libertad



4. CASTRO GRÁNDEZ, MIGUEL ANTONIO  
Fuerza Popular



5. CUADROS CANDIA, NELLY LADY  
Fuerza Popular

Hora informativa: .....

Hora de inicio: .....

Hora de término: ..... 3

**COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA**  
**Periodo Anual de Sesiones 2016-2017**  
**Segunda Legislatura**  
**Asistencia de la Décima Sexta Sesión Ordinaria**  
**Lima, miércoles 5 de abril de 2017**  
**08:00 Horas**  
**Palacio Legislativo – Sala Miguel Grau Seminario**



|   |   |
|---|---|
|  | <b>6. DAMMERT EGO AGUIRRE, MANUEL ENRIQUE ERNESTO</b><br>Frente Amplio Por Justicia, Vida Y Libertad<br>..... |
|---|---|

|   |   |
|---|---|
|  | <b>7. DEL ÁGUILA CÁRDENAS, JUAN CARLOS</b><br>Fuerza Popular<br>..... |
|---|---|

|   |  |
|---|--|
|  | <b>8. DEL ÁGUILA HERRERA, EDMUNDO</b><br>Acción Popular<br>..... |
|---|--|

|   |  |
|---|--|
|  | <b>9. DONAYRE PASQUEL, PATRICIA ELIZABETH</b><br>Fuerza Popular<br>..... |
|---|--|

|   |  |
|---|--|
|  | <b>10. ESPINOZA CRUZ, MARISOL</b><br>Alianza Para El Progreso<br>..... |
|---|--|

|   |  |
|---|--|
|  | <b>11. FIGUEROA MINAYA, MODESTO</b><br>Fuerza Popular<br>..... |
|---|--|

*[Handwritten signature]*

|   |   |
|---|---|
|  | <b>12. GARCÍA JIMÉNEZ, MARITZA MATILDE</b><br>Fuerza Popular<br>..... |
|---|---|

|   |   |
|---|---|
|  | <b>13. LETONA PEREYRA, MARÍA URSULA INGRID</b><br>Fuerza Popular<br>..... |
|---|---|

COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA  
Periodo Anual de Sesiones 2016-2017

Segunda Legislatura

Asistencia de la Décima Sexta Sesión Ordinaria

Lima, miércoles 5 de abril de 2017

08:00 Horas

Palacio Legislativo – Sala Miguel Grau Seminario



14. LOMBARDI ELÍAS, GUIDO RICARDO  
Peruanos Por El Kambio

.....



15. LÓPEZ VILELA, LUIS HUMBERTO  
Fuerza Popular

.....



16. MANTILLA MEDINA, MARIO FIDEL  
Fuerza Popular

.....



17. MARTORELL SOBERO, GUILLERMO HERNÁN  
Fuerza Popular

.....



18. OLAECHEA ÁLVAREZ CALDERÓN, PEDRO CARLOS  
Peruanos Por El Kambio

.....



19. ROMÁN VALDIVIA, MIGUEL  
Acción Popular

.....



20. SALAVERRY VILLA, DANIEL ENRIQUE  
Fuerza Popular

.....



21. SARMIENTO BETANCOURT, FREDDY FERNANDO  
Fuerza Popular

.....

Hora informativa: .....

Hora de inicio: .....

Hora de término: ..... 5



COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA  
Periodo Anual de Sesiones 2016-2017  
Segunda Legislatura  
Asistencia de la Décima Sexta Sesión Ordinaria  
Lima, miércoles 5 de abril de 2017  
08:00 Horas  
Palacio Legislativo – Sala Miguel Grau Seminario



22. **VELÁSQUEZ QUESQUÉN, ANGEL JAVIER**  
Célula Parlamentaria Aprista

.....



23. **VENTURA ANGEL, ROY ERNESTO**  
Fuerza Popular

.....

24



Lima, 04 de abril de 2017

**Oficio N° 074-2016- 2017/LGV-CR**

Señora

**MERCEDES ARAOZ FERNANDEZ**

Presidenta de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera  
Congreso de la República  
Presente

Ref.: Dispensa - Decima Sexta Sesión Ordinaria de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera (05/04/2017)

De mi consideración:

Me dirijo a usted para saludarla cordialmente, y por especial encargo del Señor Congresista Luis Galarreta Velarde, solicitarle se sirva tramitar su dispensa para la Sesión Ordinaria de la Comisión de la referencia.

Hago propicia la ocasión para manifestarle las muestras de mi especial consideración.

Atentamente,



Econ. Manuel Alberto Ruiz Barrón  
Asesor Despacho  
Cong. Luis Galarreta Velarde

cc. Dpto de Comisiones.  
LGV/mrb

25



Reg. 1129

RICHARD ACUÑA NÚÑEZ

"Año del Buen Servicio Al Ciudadano"

Lima, 05 de abril del 2017

**Oficio N° 482 - 2016-2017/RAN-CR**

Señora:

**Mercedes Aráoz Fernández**

Presidente de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera.

Presente

De mi consideración:

Es grato dirigirme a usted para saludarlo y a la vez por encargo del Congresista Richard Acuña Núñez, le solicito a usted LICENCIA a la Sesión de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera que se llevará a cabo el día hoy miércoles 05 de abril por encontrarse en reuniones de representación.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi estima personal.

Atentamente;

**CESAR ROMERO YASQUEZ**  
Asesor Principal  
Congresista Richard Acuña Núñez

26

Reg 1123

Lima, 04 de abril de 2017

Oficio N° 372-2016/2017/DC/KSC-CR

Señora Congresista  
Mercedes Aráoz Fernández  
Presidenta de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas



De mi mayor consideración:

Es grato dirigirme a usted por especial encargo de la Congresista Karla Schaefer Cuculiza, a fin de solicitar la dispensa respectiva al encontrarse realizando coordinaciones con respecto a la emergencia de la Ciudad de Piura por lo que le es imposible asistir a la sesión de la Comisión de Economía, Banca Finanzas programada para el día miércoles 05 de abril de los corrientes.

Agradeciendo su gentil atención, quedo de usted.

Muy atentamente,

  
Ana Patricia Crosby Crosby  
Asesora I



27

Reg 1126

CONGRESO DE LA REPUBLICA  
COMISION DE ECONOMIA BANCA FINANZAS  
E INTELIGENCIA FINANCIERA  
04 ABR 2017  
RECIBIDO  
Firma \_\_\_\_\_ Hora 4:50 p.m.

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Lima, 04 de Abril 2017.

CARTA N° 0144 - 2016-2017/WRB/CR.

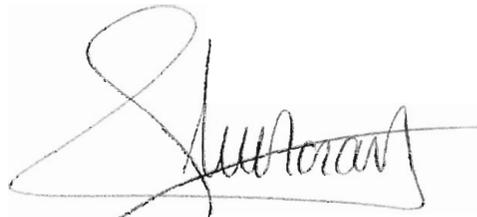
Señora Congresista:  
Mercedes Aráoz Fernández  
Presidenta de la Comisión de Economía, Banca e Inteligencia Financiera.

PRESENTE.-

De mi mayor consideración.

La presente es para comunicarle la imposibilidad de poder asistir a la Sesión Ordinaria de la Comisión de Economía programada para el miércoles 5 de abril de 2017 a horas 08:00 a.m. en la sala Grau, por tener que realizar compromisos de representación y actividades inherentes a mi cargo, en mi Región Cusco. Le solicito constar la justificación de mi ausencia en el acta de la Comisión.

Atentamente



.....  
**WILBERT ROZAS BELTRAN**  
Congresista de la República

28

**PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2016 – 2017  
SEGUNDA LEGISLATURA ORDINARIA**

**COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA**

**DECIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA**

**ACTA 16**

En la Sala Miguel Grau Seminario, ubicada en el primer piso del Palacio Legislativo, se reunió la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera, para realizar la Décima Sexta Sesión Ordinaria de la Segunda Legislatura Ordinaria 2016-2017, la misma que se inició como Sesión Informativa a las 8.20 horas del miércoles 05 de abril de 2017.

La Secretaria Técnica verificó el quorum. Se encontraban presentes la señora Presidenta de Comisión congresista Mercedes Araoz Fernández, el señor Vicepresidente congresista Percy Alcalá Mateo, los congresistas miembros titulares Lucio Ávila Rojas, Carlos Bruce Montes De Oca, Jorge Alfonso Alejandro Del Castillo Gálvez, Paloma Rosa Noceda Chiang, Oracio Ángel Pacora Mamani, Osías Ramírez Gamarra, Mártires Lizana Santos Alberto Eugenio Quintanilla Chacón, Rolando Reátegui Flores y Miguel Ángel Torres Morales. También estuvieron presente los señores congresistas Miguel Antonio Castro Grandez y Modesto Figueroa Minaya, en su calidad de miembros accesorios.

La señora Presidenta dejó constancia de la Licencia del señor congresista Wilbert Gabriel Rozas Beltrán quien se encontraba en el Cusco, Región a la representa. Justificaron su inasistencia los señores congresistas Karla Melissa Schaefer Cuculiza, Richard Acuña Nuñez, Víctor Andrés García Belaúnde y Luis Galarreta Velarde.

En consecuencia, con el quorum reglamentario se desarrolló la Sesión hasta la 10.30 horas, momento en que la señora Presidenta la suspendió por falta de quorum.

Al inicio de la sesión, la señora Presidenta dejó constancia que se ha remitido a cada uno de los señores congresistas miembros de la Comisión, conjuntamente con la Agenda, por correo electrónico, el Cuadro con las Sumillas de los documentos ingresados y emitidos durante las dos semanas anteriores, e indicó que si los señores congresistas requieren copia de los mismos, se sirvan solicitarlos a la Secretaria Técnica.

Igualmente dijo que se ha remitido por el mismo medio(correo electrónico) las sumillas de los proyectos de ley que para su correspondiente estudio ingresaron a la Comisión, así como los pre-dictámenes y decretos de archivo que figuraban en la Agenda -Orden del Día, con las correspondientes opiniones sobre los mismos.

Acto seguido, la señora Presidenta puso a consideración de los señores congresistas el Acta Décimo Quinta, correspondientes la Sesión Ordinaria Décimo Quinta realizada el 15 de marzo de 2017, la misma que fue aprobada por unanimidad. Se deja constancia que el Congresista Osías Ramírez solicitó que conste en Actas su pedido de invitar al Ministro de Economía y Finanzas, además del Ministro de Defensa y el Ministro del

Interior para que informen sobre la situación del Fondo de Vivienda Militar Policial-FOVIPOL, para que informen sobre las denuncias que existen contra la administración de esta Fondo y los presuntos malos manejos del mismo y la falta de control y vigilancia de los mismos, en desmedro del personal militar policial. Pedido que fue aceptado.

#### I.- DESPACHO

Se dio cuenta de siguientes Proyectos de Ley ingresados para su correspondiente estudio:

**PROYECTO DE LEY No 1065/2016-CR.-** que propone modificar y fortalecer el funcionamiento de las Cajas Municipales de Ahorro y Crédito, remitido por la Superintendencia de Banca y Seguros y AFP, mediante Oficio No 9017-2017-SBS, ingresado el 17 de marzo de 2017. Con Decreto de 15 de marzo de 2017 pasó para estudio solamente de Esta Comisión. Para tener mayores elementos de juicio se requiere opinión previa de la PCM, MEF y de la Cámara de Comercio de Lima.

**PROYECTO DE LEY No 1068/2016-CR.-** que propone Derogar los decretos Legislativos 1248 y 1335- Transferencia de Fondos para la realización de los Juegos Panamericanos 2019 y que estos fondos liberados se destinen a labores de reconstrucción en las zonas afectadas por las lluvias torrenciales y declaradas en emergencia por el Gobierno Central. Presentado por la Célula Parlamentaria Aprista, a iniciativa de los señores congresistas Velásquez Quesquén, Mulder y Romero. Con Decreto de 16 de marzo de 2017 pasó para estudio de la Comisión de Fiscalización y Contraloría como primera Comisión y de esta Comisión en segundo orden. Para tener mayores elementos de juicio se requiere opinión previa de PCM, MEF y de La COPAL.

**PROYECTO DE LEY No 1072/2016-CR.-** que declara de necesidad pública e interés nacional la ejecución de la segunda etapa del Proyecto especial Jequetepeque Zaña. Presentado por el Grupo Parlamentario Fuerza Popular, a iniciativa del señor congresista Luis Alberto Yika García y otros señores congresistas. Mediante Decreto de 16 de marzo de 2017 paso para estudio de esta Comisión en primer orden y como segunda Comisión dictaminadora a la Comisión Agraria. Para tener mayores elementos de juicio se requiere opinión previa del MEF y del ministerio de Agricultura y Riego.

**PROYECTO DE LEY No 1076/2016-CR.-** que propone modificar el Artículo 19 de la Ley No 30230 – Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el Perú, facultando la formalización, promoción y desarrollo de la Micro y pequeña Empresa. Presentado por el Grupo Parlamentario Fuerza Popular, a iniciativa del señor congresista Mario Fidel Mantilla medina y otros señores congresistas. Mediante Decreto de 16 de marzo de 2017 pasó para estudio de esta Comisión en primer orden y como segunda comisión dictaminadora a la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas. Para tener mayores elementos de juicio se requiere opinión previa de del MEF, PRODUCE, COMEXPERU.

**PROYECTO DE LEY No 1078/2016-GL.-** remitido por la Municipalidad Provincial de Sechura, que propone la ley que declara de interés nacional el desarrollo de la zona económica-ecológica de la provincia de Sechura, Departamento de Piura. Por Acuerdo de Consejo Directivo de 7 de marzo de 2017, se actualizó el proyecto de ley No 5141/2015-GL y pasó para estudio de esta Comisión en primer orden y a la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología. Para tener

mayores elementos de juicio se requiere opinión previa del PCM, MEF, Ministerio de la Producción, Ministerio del Ambiente, Ministerio de Energía y Minas, Ministerio de Agricultura y Riego, Ministerio de Vivienda.

**PROYECTO DE LEY No 1085/2016-CR**, que propone la ley que autoriza a los Bancos a recibir depósitos previsionales. Presentado por el Congresista Roberto Vieira y otros señores congresistas. Pasó para estudio de la Comisión de Trabajo y seguridad Social como primera Comisión Dictaminadora y de esta Comisión en segundo Orden. Para tener mayores elementos de juicio se requiere opinión previa del MEF, MINTRA, SBS.

**PROYECTO DE LEY No 1100/2016-CR.-** que propone la Ley que establece la regulación de las mercancías restringidas en la Ley No 27688 – Ley de Zona Franca y Zona Comercial de Tacna y normas modificatorias. Presentado por el Grupo Parlamentario Frente Amplio, a iniciativa del señor congresista Jorge Andrés Castro Bravo y otros señores congresistas. Mediante Decreto de 28 de marzo de 2017 pasó para estudio de la Comisión de Salud, Población y Familia como primera Comisión dictaminadora y a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera. Para tener mayores elementos de juicio se requiere opinión previa del MEF, Ministerio de Salud y Ministerio de Comercio exterior y Turismo.

**PROYECTO DE LEY No 1108/2016-CR.-** que propone modificar la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo No 1311 – Modificación del Código Tributario, a efectos de corregir situaciones inequitativas para los contribuyentes y adecuar la norma a los estándares internacionales emitidos por la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE). Presentado por el Grupo Parlamentario de la Célula Parlamentaria Aprista, a iniciativa del señor congresista Jorge del Castillo Gálvez y otros señores congresistas. Mediante decreto de 28 de marzo de 2017 pasó para estudio solamente de esta Comisión. Para tener mayores elementos de juicio se requiere opinión previa de la PCM y del MEF.

**PROYECTO DE LEY No 1099/2016-CR.-** que propone: La Ley de Promoción de la Inversión Privada para la conservación, protección y puesta en valor del Patrimonio Arquitectónico Prehispánico, Colonial y Republicano de la Nación. Presentado por el grupo Parlamentario Fuerza Popular, a iniciativa del señor congresista Miguel Ángel Elías Avalos y otros señores congresistas. Mediante decreto de 28 de marzo de 2017 pasó para estudio de la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural como primera Comisión dictaminadora y a esta Comisión en segundo orden. Para tener mayores elementos de juicio se requiere opinión previa de la PCM, MEF y Ministerio de Cultura y Patrimonio Cultural.

## II.- INFORMES

Los señores congresistas informaron sobre la labor realizada en las semanas de representación en las distintas regiones del país, y tomar conocimiento de la situación en las distintas regiones afectadas por los desastres naturales, especialmente en las Regiones Lima y Piura que son las más afectadas por el impacto del niño costero, no solamente a nivel de la infraestructura de carreteras ubicadas en Lima, Ancash, la Libertad, Lambayeque y Piura sino la destrucción de viviendas, falta de servicios por derrumbes, deslizamientos, inundaciones, huaicos y lluvias ocurridos en los últimos tres meses.

### III.- PEDIDOS

Como consecuencia de los informes proporcionados por los señores congresistas, se formularon sendos pedidos para que se invite a los señores Ministros de Economía y Finanzas y de Salud, a efectos de realizar las coordinaciones sobre las normas legales que el país requiere con carácter de urgencia para la implementación y ejecución del proceso de reconstrucción, especialmente para atender a los damnificados del Sector Agrario, que en su mayoría son pequeños productores, que requieren que sus créditos sean reprogramados con préstamos con tasa de interés cero o mecanismos de compra de deuda y la SBS y AFP ya se pronunció al respecto, para que los Bancos y las Cajas Municipales y cualquier otra institución financiera re programe masivamente y de oficio los créditos de personas y empresas que operan en las zonas afectadas. Los señores congresistas coincidieron que se requiere de medidas creativas y efectivas tanto del Gobierno como de las entidades financieras, para que los afectados por el denominado Fenómeno del Niño Costero salgan a flote.

La Señora Presidenta se refirió a los Decretos de Urgencia dados por el Poder Ejecutivo a consecuencia de los desastres naturales, especialmente el DU No 004-2017, que aprobó medidas para la atención de intervenciones ante la ocurrencia de lluvias y peligros asociados, publicado el 17 de marzo pasado, con el objeto de establecer medidas extraordinarias y urgentes sobre materia económica y financiera, de carácter excepcional y transitorio para estimular la Economía. A tales efectos, dijo, se autorizó la incorporación de recursos vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el presente Año Fiscal hasta por la Suma de CUATRO MIL CUATROCIENTOS MILLONES DE SOLES, y se dispuso las estrategias de Política Fiscal Pro reactivación económica y atención de desastres, que fueron explicadas por el Ministro de Economía y Finanzas ante la Comisión de Presupuesto el 04 de abril pasado.

En consecuencia, la Señora Presidenta dijo que es pertinente invitar al Ministro de Economía y Finanzas, a la señora Ministra de Salud y al Presidente de la Región Piura, para realizar las coordinaciones del caso sobre las normas de carácter legal que requiere el país para la atención a los perjudicados con los desastres naturales, con procedimientos ágiles y flexibles.

### IV.-ORDEN DEL DIA

1.- En atención a los informes y pedidos formulados en la presente Sesión se acordó **invitar al señor Ministro de Economía y Finanzas, a la señora Ministra de Educación y al Presidente de la Región Piura**, para que proporciones mayores elementos de juicio para la dación de la normativa legal que el país requiere en la atención de los damnificados por los devastadores efectos del denominado Fenómeno del Niño Costero, que complementa los Decretos de Urgencia 002 y 004/2017, para la próxima Sesión Ordinaria de la Comisión.

2.- **PROYECTOS DE LEY Nos. 52 y 182/2016-CR, que proponen la extinción de las deudas derivadas de los Bonos utilizados en el Programa del Rescate Financiero Agropecuario- RFA.**

La Comisión aprobó estas iniciativas legislativas con Texto Sustitutorio que propone: la **LEY DEL PROGRAMA PARA LA REINSERCIÓN ECONOMICA Y FINANCIERA DE LOS AGRICULTORES QUE SE ACOGIERON AL PROGRAMA DE RESCATE FINANCIERO AGROPECUARIO (RFA)**, con el objeto de establecer un Programa que

facilite la reinserción económica y financiera de los productores agropecuarios que se acogieron al Programa de Rescate Financiero Agropecuario (RFA), dispuesto mediante el Decreto de Urgencia N° 059-2000 y la Ley N° 27551 y normas complementarias, modificatorias y reglamentarias.

Se precisa que están comprendidas en la presente medida todas aquellas deudas incluidas en el Programa de Rescate Financiero Agropecuario (RFA), establecido mediante el Decreto de Urgencia N° 059-2000, la Ley N° 27551, normas complementarias, modificatorias y reglamentarias, registradas en la base de datos de deudores de la Corporación Financiera de Desarrollo (COFIDE) y cuyo monto total, sumados capital, intereses, moras y demás gastos devengados de la deuda, no exceda las 350 UIT.

Para los efectos de la presente norma, se entiende como deuda, la que se encuentra reportada al 31 de diciembre del 2016, incluidos capital, intereses, moras y demás gastos devengados de la deuda. En el caso de las deudas contraídas en moneda extranjera se aplican los montos equivalentes al tipo de cambio correspondiente publicado por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS).

El Programa tiene cuatro componentes: i) Solicitud de acceso al Programa, ii) Plan de reinserción financiera para los deudores, iii) Bono de descuento sobre las obligaciones, iv) Plan de reestructuración de obligaciones.

Para acceder al Programa, los deudores presentan la "Solicitud de acceso al Programa", para su respectiva evaluación y aprobación. Una vez aprobada, los deudores deben cumplir con las condicionalidades definidas en el "Plan de reinserción financiera para los deudores", lo que les permite acceder al "Bono de descuento sobre las obligaciones" y al "Plan de reestructuración de obligaciones", en el caso que sea aplicable.

El AGROBANCO es responsable de la gestión de los procesos asociados a la "Solicitud de acceso al Programa"; a tales efectos establece la operatividad necesaria para la evaluación y gestión de este registro de información.

El Ministerio de Agricultura y Riego (MINAGRI) y el AGROBANCO son los responsables de la difusión para el acceso al Programa.

El AGROBANCO es el responsable de la ejecución del "Plan de reinserción financiera para los deudores", en coordinación con el MINAGRI y COFIDE.

**El Plazo de acogimiento** al Programa hasta junio de 2018. Aquellos acreedores que a dicha fecha no estén acogidos al programa, se mantienen dentro del proceso de cobranza.

Las recuperaciones del Programa, se destinará a financiar los programas que permitan la reinserción financiera de los productores acogidos a la presente Ley, a través del Fondo AGROPERU.

Aprobado el Proyecto de Ley, con Texto Sustitutorio y por unanimidad, la señora Presidenta sometió a votación la Dispensa de la lectura del Acta para ejecutar este Acuerdo.

**2.- PROYECTO DE LEY No 787/2016-CR, que propone: La Ley que modifica la ley No 28515 – Ley que promueve la transparencia de la información del seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT).**

La Comisión aprobó por unanimidad esta iniciativa con Texto Sustitutorio, que modifica el artículo 1 de la Ley 28515- Ley que promueve la transparencia de la información del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, modificada por la Ley 29361, a fin de incluir un párrafo que precise que en los supuestos en que se desconozca el domicilio del beneficiario de SOAT la prescripción empiece a correr vencido el plazo de publicación, referida a la comunicación pertinente que debe hacer la aseguradora a través de un diario de cobertura nacional y de una emisora radial de cobertura nacional y otra local. Publicaciones que se efectúan por dos (2) meses consecutivos, cada treinta (30) días.

Asimismo, modifica la Segunda Disposición Complementaria y Final de la citada Ley, disponiendo que mediante Reglamento se aprobará un formato de información que los establecimientos de salud deberán entregar a la persona lesionada o a los parientes de la persona fallecida a consecuencia de un accidente de tránsito por vehículo no identificado o que se haya dado a la fuga, sobre el derecho que tienen a ser cubiertos o resarcidos por el Fondo de Compensación del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, dejando constancia de los beneficios que otorga dicho fondo, los requisitos y la dependencia ante la cual se puede ejercitar el derecho.

Además, se propone que el plazo de prescripción para reclamar los beneficios que otorga el Fondo de Compensación del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, se inicie luego de efectuada la referida comunicación.

En consecuencia, la iniciativa materia de dictamen busca que los beneficiarios del SOAT puedan acceder al derecho que le asiste, mediante una mayor información de sus derechos y prorrogando el inicio del plazo de prescripción liberatoria, en los casos en que se desconoce el domicilio del beneficiario o cuando se trate de accidentes de tránsito ocasionados por vehículos no identificados o que se hayan dado a la fuga.

**Aprobado el Proyecto de Ley, con Texto Sustitutorio y por unanimidad, la señora Presidenta sometió a votación la Dispensa de la lectura del Acta para ejecutar este Acuerdo; siendo aprobado por unanimidad.**

**3- PROYECTO DE LEY No 1021/2016-SBS, que propone la Ley para el fortalecimiento de la supervisión que realiza la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras de Fondos de Pensiones a las AFOCAT y los Fondos de cobertura que administran.**

La señora Presidenta explicó que el Proyecto de Ley tiene por objeto establecer los principios que norman a los Fondos Regionales o Provinciales contra Accidentes de Tránsito – AFOCAT, estableciendo su naturaleza y características, su finalidad y condiciones técnicas de gestión. De igual forma, es objeto de la presente ley establecer los requisitos para el acceso y causales de salida del Registro de las Asociaciones de Fondos Regionales o Provinciales contra Accidentes de Tránsito (AFOCAT) autorizadas a emitir Certificados contra Accidentes de Tránsito (CAT). Asimismo, es objeto de la presente Ley precisar las facultades de las autoridades competentes para normar las actividades de las AFOCAT y del Fondo que administran.

La presente propuesta de Ley consta de 10 (diez) Capítulos, 44 artículos, ocho (8) disposiciones finales y complementarias finales y una (1) disposición derogatoria.

A continuación intervinieron los señores congresistas:

El **congresista Percy Alcalá Mateo** dijo estar de acuerdo con darle herramientas adecuadas a la SBS y AFP, para que pueda funcionar el Sistema con eficiencia en los accidentes de tránsito.

Asimismo intervino el Superintendente Adjunto de Seguros de la SBS y AFP señor Carlos Izaguirre Castro quien manifestó que es importante un marco normativo que permita ordenar el Sistema y funcione de manera adecuada, como lo recoge el Proyecto de Ley materia de debate, remitido por la SBS y AFP.

El congresista Miguel Torres Morales preguntó a qué entidades se había pedido opinión e información sobre la iniciativa. Se le informó que se había solicitado opinión al MEF y al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, pero aún no se tenía respuesta. También, el congresista Torres se refirió a Memoriales remitidos por las Asociaciones de Fondos Regionales o Provinciales contra Accidentes de Tránsito- AFOCAT, que debía evaluar la Comisión. Por estas consideraciones pidió que se pase a un cuarto intermedio, pedido que fue aceptado por la Presidencia y se pasó al siguiente punto de la Agenda.

**4.- PROYECTO DE LEY No 643/2016-CR, que propone la Ley que modifica el Artículo 3° de la Ley No 27617 – Ley de Participación de la Renta de Aduanas y el Artículo 3° de la Ley No 29775 – Ley que precisa los programas a cargo del Fondo Educativo de la Provincia Constitucional del Callao, para asignar recursos a la Universidad Nacional del Callao.**

La norma propuesta tiene como objetivo incluir a la Universidad Nacional del Callao dentro de los beneficiarios del 10% del Fondo Educativo del Callao, que proviene de la Participación de Renta de Aduanas (PRA) y se establecen Disposiciones Complementarias Finales, para evitar distorsiones de orden presupuestal, que se enmarcan en el respeto de la normatividad vigente.

Luego intervinieron los señores congresistas Alcalá Mateo y Castro Grández, quienes expresaron su preocupación por la forma como se viene administrando los Fondos de la Universidad y en el caso de la Filial de Cañete dijo que es importante saber si cumple con los requisitos previstos por la Ley Universitaria y el destino de sus ingresos.

En tal virtud, solicitaron que se oficie a la SUNEDU y al Rectorado de dicha casa de estudios pidiendo información sobre estos aspectos.

Por estas consideraciones la Señora Presidenta pasó el debate a un cuarto intermedio.

En este estado de la sesión y en virtud que ya no se contaba con el quorum reglamentario, la Señora Presidenta suspendió la sesión, siendo las 10.30 horas.

Se deja constancia que se considera parte integrante de la presente Acta la transcripción de la versión magnetofónica de la presente Sesión.

